

**Corte Suprema/Corte de Apelaciones de Santiago/ 19° Juzgado Civil de Santiago, 29  
de abril de 2019**

*CORPORACIÓN INMUEBLE IQUIQUE S.A. con CHÁVEZ*

<b>Rol N°</b>	10996-2019
<b>Recurso</b>	Recurso de Queja
<b>Resultado</b>	Inadmisible
<b>Voces</b>	Recurso de queja; arrendamiento; Naturaleza jurídica.
<b>Normativa relevante</b>	Artículo 545 y 549 del Código Orgánico de Tribunales
<b>Acción</b>	Término de contrato de arrendamiento por no pago de rentas

**Resumen**

La Cuarta Sala de la Corte Suprema conoce sobre un recurso de queja en contra de la primera sala de la Corte de Apelaciones de Santiago interpuesto por la demandada, quienes declararon inadmisibles los recursos de reposición con nuevos antecedentes recaído sobre resolución que declaró inadmisibles los recursos de primera instancia, pronunciándose solo respecto de la apelación y no respecto del recurso de casación en la forma. La Corte declara inadmisibles los recursos por no proceder en contra de sentencia definitiva o interlocutoria que ponen término al juicio o hacen imposible su prosecución y siempre que no sean susceptibles de ningún otro recurso, sea ordinario o extraordinario.

**Hechos**

No se consignan.

**Cuestión jurídica**

**Primero:** Que de conformidad con el artículo 545 del Código Orgánico de Tribunales, el recurso de queja sólo procede en contra de sentencias definitivas o interlocutorias que ponen término al juicio o hacen imposible su prosecución y siempre que no sean susceptibles de ningún otro recurso, sea ordinario o extraordinario.

**Decisión**

Y en conformidad, además, a lo dispuesto en la letra a) del artículo 549 del Código Orgánico de Tribunales, se declara inadmisibles los recursos de queja.

**Comentario**

Se logra sustraer del fallo que el recurso de queja no interponerse en contra de una resolución que declara inadmisibles los recursos de reposición puesto que conforme al artículo 545 del Código Orgánico de Tribunales, el recurso de queja sólo procede en contra de sentencias definitivas o interlocutorias que ponen término al juicio o hacen imposible su prosecución y siempre y que no sean susceptibles de ningún otro recurso, sea ordinario o extraordinario.